Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

AGB

DICTAMEN N° 019

Ref.: E18-2025-4268/Ae – Proy. de decreto: **"ALCARAZ, LIDIA ESTER C/ MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO DE LA PROVINCIA DEL CHACO; GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CHACO; S/ ACCION DE AMPARO", Expte. N° 365/2025 CARÁCTER URGENTE.**

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
DR. FRANCO VILLAFAÑE

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en E-parte N° 25 mediante el cual, se pretende dar cumplimiento a la Sentencia Judicial N° 113 de fecha 05 de agosto de 2025, dictada por el Juzgado del Trabajo N° 4 de esta ciudad, en autos caratulados: "*ALCARAZ, LIDIA ESTER C/ MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO DE LA PROVINCIA DEL CHACO; GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CHACO; S/ ACCION DE AMPARO*", Expte. N° 365/2025.

En primer lugar, se aclara que la presente intervención se **da en el marco legal de atribuciones de la Ley Orgánica de Asesoría General de Gobierno N° 2108-A** como organismo de asesoramiento jurídico directo del Gobernador de la Provincia.

En este sentido, la norma establece en el **Artículo 12:** *"La solicitud de intervención de la Asesoría General de Gobierno deberá provenir de las autoridades superiores del Poder Ejecutivo, los organismos y reparticiones que lo integran, puntualizando el asunto o cuestión concreta sometida a consulta. Los funcionarios autorizados para recabar el dictamen de la Asesoría General de Gobierno, remitirán las actuaciones o expedientes que se hubieren formado, con todos los antecedentes, opiniones e informes técnicos necesarios*

o convenientes que correspondan a la naturaleza de las cuestiones planteadas, como asimismo la intervención previa de la asesoría letrada de la repartición. El Asesor General de Gobierno podrá convocar en forma directa a los abogados delegados, si los hubiere, y demás asesores letrados integrantes del servicio jurídico de los Ministerios y demás entidades integrantes del Sector Público Provincial, a los efectos de requerirles la colaboración y asistencia acerca de las cuestiones, aspectos o materias propias o específicas de la competencia del organismo o repartición que formula la consulta".

I- <u>Antecedentes:</u>

Del análisis de la presente actuación electrónica surge que la misma se inicia a instancias de la Fiscalía de Estado, la cual, mediante E-Parte 1, elevó nota de fecha 14/08/2025 al Ministerio de Desarrollo Humano, con el objeto de solicitar de cumplimiento a la Sentencia N° 113, dictada por el Juzgado de Primera Instancia Laboral N°4 de esta Ciudad, en autos caratulados: "*ALCARAZ, LIDIA ESTER C/ MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO DE LA PROVINCIA DEL CHACO; GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CHACO; S/ ACCION DE AMPARO*", Expte. N° 365/2025, informando además que la misma **no se encuentra firme** atento a la interposición del respectivo Recurso de Apelación incoado por esa Fiscalía.

En E-Parte 2, se agrega la Sentencia Definitiva N° 113/25 del Juzgado Laboral N° 4.

En E-Parte 3, obra providencia de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Humano, dirigida a la Unidad de Recursos Humanos para su conocimiento y para que, en lo que haga a la competencia de la unidad a su cargo, formule las cuestiones que entienda sean pertinentes y/o indique respecto lo que estime haga al presente trámite.

En E-Parte 4, la Unidad de Recursos Humanos Jurisdiccional, toma intervención en el presente, y solicita a la Unidad de Asuntos Jurídicos se acompañe el D.N.I y título de mayor nivel académico alcanzado por la amparista, Sra. Alcaraz Lidia Ester, siendo ello, requisito establecido por Ley N° 292-A - "Estatuto para el Personal de la Administración Pública", y lugar donde presta servicios, con el objeto de poder crear y/o verificar el cargo respectivo.

En E-Parte 7 y 8, la Fiscalía de Estado agregó documentaciones digitalizadas (antecedente académico y D.N.I.) de la Sra. Alcaraz.

En E-Parte 10, la Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, adjuntó el proyecto de Decreto que intenta dar cumplimiento con la sentencia dictada en fecha 05/08/2025 por el Juzgado del Trabajo Nº 4.

En E-Parte 13, obra intervención de la Dirección Gestión de Personal Dpto. Cómputo y Licencias de la Dirección General de Recursos Humanos (D.G.RR.HH.), la cual manifiesta no tener observaciones que formular respecto del proyecto de decreto adjunto.

En E-Parte 14, el Departamento de Control Jurídico y Relaciones Laborales de la Dirección General de Recursos Humanos (D.G.RR.HH) expresó que no se formulan objeciones técnicas al proyecto de decreto adjunto, cumpliendo el mismo con los lineamientos de la sentencia dictada en autos.

En E-Parte 15, la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano agregó nuevo Proyecto de Decreto.

En E-Parte 18 obra Dictamen de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Humano, sin realizar observaciones al Proyecto de Decreto que propicia dar cumplimiento a lo ordenado judicialmente.

En E-Parte 20, toman intervención la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda, las cuales tampoco formulan observaciones al respecto.

En E-Parte 25, la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano agregó nuevo Proyecto de Decreto, instrumento legal idóneo y habilitante de la vía administrativa, por el cual se propicia dar cumplimiento a la manda judicial. Conforme surge del Sistema de Gestión de Trámites, dicho Proyecto es firmado digitalmente por la máxima autoridad jurisdiccional, quien eleva a esta Asesoría General de Gobierno, mediante providencia obrante E-Parte 27, para conocimiento y la correspondiente intervención.

II- Análisis de la Medida:

Ahora bien, la Sentencia Judicial de fecha 05/08/2025, dictada por el Juzgado del Trabajo Nº 4 de esta ciudad, en su parte pertinente expresa: "*I.- HACER LUGAR PARCIALMENTE a la ACCIÓN DE AMPARO interpuesta por la Sra. ALCARAZ LIDIA ESTER contra el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO y MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO, y en consecuencia, ordenar a éste último dicte el acto administrativo pertinente para*

formalizar el pase del amparista a planta permanente a la Administración Pública de la Provincia del Chaco, debiéndose computar la antigüedad a los fines jubilatorios, de obra social y el pago de la bonificación por antigüedad que la actora acumuló desde el 29 de enero de 2010, dentro del MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO, ESPACIO CONVIVENCIAL ALTERNATIVO CONSTRUYENDO FUTURO, en el término de sesenta (60) días, conforme Ley 945-C desde la notificación del presente bajo apercibimiento de ley, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones conminatorias (Art. 47 CPL) hasta su cumplimiento.--. II.- NO HACER LUGAR al planteo de reconocimiento de los títulos, aguinaldos, vacaciones no pagadas, corrimientos escalafonario, actualización salarial y pago de las diferencias de haberes, por los fundamentos dados en los considerandos. - III.- NO HACER LUGAR a la Excepción de Prescripción opuesta por la accionada conforme los fundamentos expuestos en los considerandos. - IV.- IMPONER LAS COSTAS... V.- REGISTRESE, PROTOCOLICESE y NOTIFÍQUESE.

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y, en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312).*

Es así que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "***el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo.*** *Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben*

[1] Dict. N° 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).

cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto *de la organización estatal."*[2].

III- Conclusión:

En consecuencia, no se formulan observaciones de carácter técnico-jurídico al Proyecto obrante en E-Parte N° 25, por cuanto el mismo da cumplimiento con lo resuelto por el Juzgado Laboral N° 4, mediante Sentencia N° 113/25, en los autos caratulados: "***ALCARAZ, LIDIA ESTER C/ MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO DE LA PROVINCIA DEL CHACO; GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CHACO; S/ ACCION DE AMPARO", Expte. N° 365/2025.*** Corresponde aclarar que el amparo se hizo lugar en los términos de la Ley N° 6655, en su redacción original.

Sin perjuicio de ello, del análisis de la presente actuación electrónica, se advierte que no consta intervención de la de la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Desarrollo Humano.

De esta manera, quedará reservada en el ámbito de competencia jurisdiccional la verificación de las intervenciones técnicas faltantes conforme se observa en el presente y/o las que considere necesarias, debiendo corroborarse los términos del proyecto en función a los alcances de lo resuelto judicialmente.

Ello, en función del principio de la desconcentración administrativa – modalidad de organización administrativa imperante que rige a la Administración Central- determinando la existencia de distintas carteras Ministeriales y Secretarias de estado, con sus propias estructuras jerárquicas funcionales y competenciales. Debiendo y resultando cada una de ellas responsables, de la optimización de sus recursos y procedimientos, en un marco de economía, celeridad, eficiencia y eficacia de debe primar en la Gestión Pública.

Máxime cuando la medida a adoptarse implique (directa o indirectamente) un impacto económico y presupuestario, siendo responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción y entidad del Sector Público Provincial la implementación de un eficiente y eficaz sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatibles

3 PTN Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto (art.2 inc.f pto.2 y conc. de la ley 1092-A).

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: "La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y, en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312).

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente...*".

Dese preferente despacho atento la existencia de plazos procesales en curso.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

29 ENE. 2026

MARIA FERNANDA KNIAZ
SECRETARIA LETRADA
ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO
DCTO. Nº 406/24